

ACUERDO DE ADMISIÓN

**TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE
ZACATECAS**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-022/2021

**ACTORES: GERARDO RUVALCABA
MARTÍNEZ Y ADRIÁN CHÁVEZ
ESQUIVEL**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS**

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:
GLORIA ESPARZA RODARTE**

Guadalupe, Zacatecas, a veintidós de abril de dos mil veintiuno.

VISTO, el estado que guardan los autos del Juicio de la Ciudadanía señalado al rubro, de conformidad con el artículo 46 Bis y 46 Ter, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas¹, **se acuerda:**

PRIMERO. Se admite la demanda interpuesta por Gerardo Ruvalcaba Martínez y Adrián Chávez Esquivel en contra de la Resolución RCG-IEEZ-VII/017/2021 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la procedencia del registro de las listas de Regidores por el principio de Representación Proporcional para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, presentadas entre otros por el partido PAZ para Desarrollar Zacatecas, para participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Lo anterior, en virtud de que, cumplen con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 13, de la Ley de Medios y no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento de las contempladas en los artículo 14 y 15 de la mencionada Ley.

SEGUNDO. Téngase a la Autoridad Responsable por cumplida su obligación de rendir el informe circunstanciado, en términos de lo establecido por el artículo 33, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV de la Ley de Medios.

¹ En adelante, Ley de Medios.

TERCERO. Respecto a las probanzas que presentan los Actores y la Autoridad Responsable en el presente medio de impugnación se tienen por ADMITIDAS conforme a lo dispuesto por el artículo 17, de la Ley de Medios, las que se señalan a continuación:

A. Las ofrecidas por los Actores.

I. Las documentales consistentes en:

- Original del Nombramiento de Gerardo Ruvalcaba Martínez emitido por el partido PAZ, en fecha diecinueve de febrero, como candidato a Presidente Municipal y Regidor, para el Ayuntamiento de Trancoso, consistente en una (01) foja útil.
- Original del Oficio 039/2021, de fecha seis de abril, signado por el C. Gerardo Ruvalcaba Martínez, dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, consistente en una (01) foja útil.

Ahora bien, toda vez que los actores demuestran que fue solicitada por escrito oportunamente como lo prevé el artículo 13, fracción IX de la Ley de Medios, aún y cuando la responsable no adjunta a su informe circunstanciado la prueba consistente en "Copia certificada de la Convocatoria del proceso interno del Partido PAZ", **se le tiene por admitida** atendiendo al principio de adquisición procesal, en virtud de que, la misma obra en autos del expediente TRIJEZ-JDC-023/2021, consistente en siete (07) fojas útiles.

Asimismo, toda vez que los actores demuestran que fue solicitada por escrito oportunamente como lo prevé el artículo 13, fracción IX de la Ley de Medios, aún y cuando la responsable no adjunta a su informe circunstanciado la prueba consistente en "Oficio dirigido al Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en el que se notifica la conclusión y dictamen de las candidaturas del Partido PAZ", **se le tiene por admitida** atendiendo al principio de adquisición procesal, en virtud de que la misma obra en autos del expediente TRIJEZ-JDC-025/2021, consistente en una (01) foja útil.

En el mismo sentido, el actor demuestra que solicitó la resolución "RCG-IEEZ-VII/017/2021 por escrito oportunamente como lo prevé el artículo 13, fracción IX de la Ley de Medios, y la autoridad responsable remite en la presentación de su informe circunstanciado copia certificada de la misma, por lo que se aprueba la procedencia de registro de las listas de Regidores por el principio de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, entre otras cuestiones, **se le tiene por admitida**, consistente en ciento cincuenta y cinco (155) fojas útiles.

Por otro lado, en relación con la prueba consistente en el nombramiento de Adrián Chávez Esquivel como precandidato suplente a regidor proporcional en la fórmula uno, para el Ayuntamiento de Trancoso, no se admite toda vez que los Actores no la anexan en su escrito inicial de demanda, ni demuestran que fue solicitada por escrito oportunamente como lo prevé el artículo 13, fracción IX de la Ley de Medios.

Sin embargo, eso no genera ningún perjuicio al Actor, ya que dicha prueba obra en el expediente al ser adjuntado por la Autoridad Responsable, en su informe circunstanciado.

B. Las ofrecidas por la Autoridad Responsable:

I. La documental consistente en:

- Copia certificada de la Resolución "RCG-IEEZ-017/VIII/2021 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se declaró entre otras cuestiones, la procedencia del registro de las listas de Regidores por el principio de Representación Proporcional para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas", consistente en ciento cincuenta y cinco (155) fojas útiles.
- Copia certificada del Acuerdo ACG-IEEZ-060/VIII/2021, por el que se verifican los requerimientos formulados, respecto de la observancia a la paridad de género, alternancia, cuota joven y acciones afirmativas, en las candidaturas presentadas por los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Encuentro Solidario, Fuerza por México, PAZ para Desarrollar Zacatecas y del Pueblo, en la elección de Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021, consistente en ciento cuarenta y ocho (148) foja útiles.
- Copia certificada de Listas de candidaturas registradas por el principio de representación proporcional, de diversos municipios, consistente en una (01) foja útil.
- Copia certificada de la carátula de integración de la lista por el principio de representación proporcional; presentada por el partido PAZ para Desarrollar Zacatecas, para el Ayuntamiento del Municipio de Trancoso, Zacatecas, encabezada por Gerardo Ruvalcaba Martínez y Adrián Chávez Esquivel, de fecha nueve de marzo, consistente en dos (02) fojas útiles.
- Copia certificada del requerimiento formulado al partido PAZ para Desarrollar Zacatecas, de fecha dieciséis de marzo, consistente en cinco (05) fojas útiles.
- Copia certificada de la carátula de integración de la lista por el principio de representación proporcional, presentada por el partido PAZ para Desarrollar

Zacatecas, para el Ayuntamiento del Municipio de Trancoso, Zacatecas; y sus anexos a nombre de Jessica Quezada Reyes, consistentes en: a) Formato de aceptación de candidatura y plataforma electoral; b) Acta de nacimiento; c) copia credencial para votar; d) Constancia de Residencia; e) Carta de buena fe y bajo protesta de decir verdad; f) carta bajo protesta de decir verdad, consistentes en catorce (14) fojas útiles.

- Copia certificada de los siguientes documentos a nombre de Gerardo Ruvalcaba Martínez, consistentes en: a) Formato de aceptación de candidatura y plataforma electoral; b) Acta de nacimiento; c) copia cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar; d) Constancia de Residencia; e) Carta de buena fe y bajo protesta de decir verdad; f) carta bajo protesta de decir verdad, consistente en siete (07) fojas útiles.
- Copia certificada de los siguientes documentos a nombre de Adrián Chávez Esquivel, consistentes en: a) Formato de aceptación de candidatura y plataforma electoral; b) Acta de nacimiento; c) copia de la credencial para votar; d) Constancia de Residencia; e) Carta de buena fe y bajo protesta de decir verdad; f) carta bajo protesta de decir verdad, constantes en siete (07) fojas útiles.

II. Instrumental de Actuaciones. Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio y en tanto favorezca a los intereses de la Autoridad Responsable.

III. Presuncional en su doble aspecto legal y humano. En los términos señalados por la Autoridad Responsable.

CUARTO. Toda vez que la pruebas se desahogan por su propia naturaleza y que no existe ninguna diligencia o requerimiento pendiente de realizar, conforme a lo dispuesto en el artículo 35, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Medios, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, dejándose los autos en estado de resolución.

Notifíquese como corresponda.

Así lo acordó y firma la magistrada **Gloria Esparza Rodarte**, asistida por la secretaria de estudio y cuenta licenciada **Vania Arlette Vaquera Torres**, con quien actúa y da fe.




TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-022/2021

ACTORES: GERARDO RUALCABA MARTÍNEZ Y
ADRIAN CHÁVEZ ESQUIVEL

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
ZACATECAS

MAGISTRADA INSTRUCTORA: GLORIA ESPARZA
RODARTE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, veintidós de abril de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo de Admisión y Cierre de Instrucción** del día de la fecha, signado por la Magistrada Gloria Esparza Rodarte, instructora en el presente asunto, siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constantes en dos fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**



LIC. VICTOR HUGO SALOMA ESPARZA